



Juzgado Promiscuo Municipal de Pore – Casanare
Calle 3 Nro.17-23 Telefax 6388112

Ref.:	INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA DE PROTECCIÓN
Remite:	COMISARIA DE FAMILIA DE PORE
Denunciante:	ZULMA ROCIO PINZON CALDERON
Denunciado:	ERIK ALBERTO GIRON RAMOS
Proceso No.	85263 40 89001 2023 00040 00
Expediente No.	149-2022

Pore, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

1.- ASUNTO A RESOLVER

El Despacho entra a decidir de fondo la **CONSULTA** respecto de la decisión tomada mediante Resolución 113, 30, 02, 10, 2023 del día veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023), dentro del expediente con radicación No. 149 de 2022, adelantado ante la **Comisaría de Familia de Pore**, dentro del incidente de incumplimiento de la medida de protección No. 113, 30.02-59-2022 del ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022), proferida en favor de la señora **Zulma Roció Pinzón Calderón** contra el señor **Erik Alberto Girón Ramos**.

2.- TRÁMITES EN PRIMERA INSTANCIA

La denuncia de los hechos de violencia intrafamiliar ejercidos por el señor **Erik Alberto Girón Ramos** en contra de **Zulma Roció Pinzón Calderón**, fueron remitidos por competencia de la Comisaria de familia de Nunchía a la Comisaría de Pore, el día 16 de mayo del año 2.022, donde de forma inmediata por parte de dicha autoridad administrativa se avoca el conocimiento y se ordena seguimiento por psicología y por el área de trabajo social. (F. 1-14)

En fecha 25 de julio de 2.022, se hace valoración inicial por psicología a la señora **Zulma Roció Pinzón Calderón**, donde se conceptuó;

“Familia monoparental que presente violencia intrafamiliar por parte de su expareja y progenitor de sus hijos, evidenciando un patrón de conducta que utiliza el agresor en ellos, tanto la fuerza física como la agresión psicológica e incluso incurre a la intimidación y la persecución de acuerdo al relato de la señora Zulma. Se presume un posible comportamiento por parte del agresor, en respuesta a que siente que ha perdido su control sobre la señora, desarrollando una conducta hostil que en ocasiones produce maltrato físico y psicológico a la señora y sus hijos”. (F. 28 y 29)

El día 12 de septiembre del año 2.022, se le recibe entrevista a la señora **Zulma Roció Pinzón Calderón**, donde pone de presente los actos de violencia repetitivos por parte del señor **Erik Alberto Girón Ramos**. Donde la comisaria de familia valoró el riesgo de la víctima en Alto con porcentaje de 378. (F. 18-25).

En fecha catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022), la autoridad administrativa resuelve dar apertura a la investigación por el incumplimiento de



Juzgado Promiscuo Municipal de Pore – Casanare
Calle 3 Nro.17-23 Telefax 6388112

las medidas de protección decretadas por el despacho en contra de **Erik Alberto Girón Ramos**, igualmente ordenó correr traslado de los hechos denunciados por la señora **Zulma Roció Pinzón Calderón**, por el termino de tres (3) días, ordenando la notificación del presunto agresor al abonado telefónico o en la residencia, realizó el decreto de pruebas; visita domiciliaria a la denunciante, valoración por psicología a las partes y las demás pertinentes y conducentes al caso, entre otras de orden legal. (F. 33-37).

En fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022) el señor **Erik Alberto Girón Ramos**, acudió ante el despacho de la comisaria de familia de Pore a rendir descargos (F. 31 y 32), donde manifestó *que ella se queja porque él le reclama por dejar los niños solos, que los descuida mucho, que una vez llego del trabajo y le pregunto a los niños si ya habían comido y ellos dijeron que no, le dijo que les hiciera de comer y comenzó a tratarlo mal, con el vocabulario que ella tiene, y de una vez él también le dijo que prefería irse con los mozos que cuidar a los niños, no quiere que los deje abandonados, los acuesta con una agua de panela y un pan, por eso son los problemas.* Se le informa que se le ha impuesto una medida de protección de carácter provisional consistente en ordenarle abstenerse de ejercer cualquier clase de violencia contra la denunciante, que no se puede presentar en el lugar donde ella se encuentre, en su lugar de residencia o en su lugar de trabajo, ni presentarse en estado de alicoramiento con el fin de evitar nuevos hechos de violencia intrafamiliar. Reiterándole que, en el evento de ejercer nuevos hechos de violencia contra la denunciante, será acreedor a una multa de 2 a 10 s. m. m. l. v., fuera de las acciones penales a que haya lugar.

En fecha 30 de agosto de 2022 se hizo seguimiento por psicología a la señora **Zulma Roció Pinzón Calderón**, la psicóloga adscrita a la **Comisaría de Familia de Pore** allegó informe de valoración psicológica, conceptualizando; *que presenta violencia intrafamiliar por parte de su expareja y progenitor de sus hijos, evidenciando un patrón de conducta que utiliza el agresor en ellos, tanto la fuerza física como la agresión psicológica e incluso incurre a la intimidación y a la persecución de acuerdo al relato de la señora Zulma. Se presume un posible comportamiento por parte del agresor, en respuesta a que siente que ha perdido su control sobre la señora, desarrollando una conducta hostil que en ocasiones produce maltrato físico y psicológico a la señora y a sus hijos*. **SUGERENCIAS:** *“Se le indico a la señora que a través de la Comisaria se hará de manera inmediata notificación y solicitud a la policía del municipio, para que puedan garantizar y estar atentos de su seguridad. Se le sugiere reforzar las medidas de seguridad y prevención con su familia, en los lugares en que se desenvuelven, así mismo hacer llamado a la policía cuando sepa que esta persona está rondando su casa o municipio donde está radicada. Se le sugirió la importancia de solicitar por parte de su EPS, en aras de recibir atención psicológica, todos los miembros del hogar”.* (F. 38 y 39).

El primero (1) de noviembre del 2022, se realiza nuevamente seguimiento por psicología, donde la profesional adscrita a la comisaria de familia, dictamina;

“la víctima se siente impotente ante la falta de respuesta a favor, se sienten invadida e invadida e intimidada por su expareja. El núcleo familiar persiste siendo objeto de violencia intrafamiliar por parte de su expareja y progenitor de sus hijos, evidenciando



Juzgado Promiscuo Municipal de Pore – Casanare
Calle 3 Nro.17-23 Telefax 6388112

un patrón de conducta que utiliza el agresor en ellos, tanto la fuerza física como la agresión psicológica e incluso incurre a la intimidación y la persecución de acuerdo al relato de la señora Zulma. Presumiendo un posible comportamiento obsesivo por parte del agresor, en respuesta a que se siente que ha perdido su control sobre la señora, desarrollando una conducta hostil que en ocasiones produce maltrato físico y psicológico a la señora y sus hijos. No obstante hace uso de acoso e invasión de su espacio. SUGERENCIAS. Se le reitera a la señora reforzar las medidas de seguridad y prevención con su familia, en los lugares que se desenvuelven, así mismo hacer llamado a la policía cuando sepa que esta persona está cerca de su trabajo o lugar que ella este frecuentando. Se le sugirió la importancia de cumplir a las citas por parte de su EPS, en aras de recibir atención psicológica, todos los miembros de su hogar” (F. 40).

Con auto del 8 de noviembre de 2022, se llevó a cabo conciliación de fijación de custodia, cuidado personal y regulación de visitar en favor de los menores de edad, quedando la custodia y cuidado personal de los menores a cargo de la señora **Zulma Rocío Pinzón Calderón**. El señor **Erik Alberto Girón Ramos**, se compromete a cancelar como cuota alimentaria la suma de \$438.000 mensuales y a entregar tres mudas de ropa, teniendo derecho a visitar y compartir con sus menores hijos y de acuerdo a la disponibilidad del tiempo del progenitor y de los niños.

Con auto 1 113,30,02 -59 – 2022 de fecha 8 de noviembre de 2022, se dictan medidas de protección definitivas dentro del proceso de violencia intrafamiliar 149 – 2022. Imponiéndolo al señor **Erik Alberto Girón Ramos**, como medida de protección definitiva se abstenga en lo sucesivo, de realizar conductas violentas como agresiones físicas, verbales, psicológicas, por si o por terceras personas, dentro y fuera del lugar de la residencia y/o fomentarle escándalos públicos a la víctima, so pena de hacerse acreedor a las sanciones prevista en la Ley. Acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca los servicios a costa del agresor. Prohibirle esconder o trasladar de residencia a los niños, niñas y personas discapacitadas en situación de indefensión miembros del grupo familiar, así como la advertencia que al incumplir la medida impuesta seria acreedor de las multas establecidas en el artículo 7 literal A de la L. 294 de 1996, entre otras. (F. 49 y 50).

El día tres (3) de enero de dos mil veintitrés (2023), la señora **Zulma Rocío Pinzón Calderón**, ante la autoridad administrativa pone de presente nuevos hechos de violencia ocasionados por el señor **Erik Alberto Girón Ramos**, el 31 de diciembre del año 2.022. En dicha oportunidad se hizo la valoración del riesgo de la víctima el que fue determinado en 245 riesgo alto. (F. 56 - 61).

Mediante auto 113,30,02-01-2023 del cuatro (4) de enero de dos mil veintitrés (2023), se da apertura de investigación por incumplimiento de las medidas de protección impuestas por el despacho de la comisaria en contra de **Erik Alberto Girón Ramos**, igualmente ordenó correr traslado de los hechos denunciados por la señora **Zulma Rocío Pinzón Calderón**, por el termino de tres (3) días, con el fin de obtener contestación y aporte de pruebas que se pretendan hacer valer y para escuchar en descargos, realizó el decreto de pruebas; visita domiciliaria a



Juzgado Promiscuo Municipal de Pore – Casanare
Calle 3 Nro.17-23 Telefax 6388112

la denunciante, valoración por psicología a las partes y las demás pertinentes y conducentes al caso, entre otras de orden legal. (F. 62 y 63).

El día cinco (05) de enero de dos mil veintitrés (2023) en descargos al señor **Erik Alberto Girón Ramos**. (F. 64 y 65).

El día veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023), por parte de la profesional adscrita a la comisaria de familia se llevó a cabo valoración socio familiar, en la que se emitió el siguiente concepto;

“en consideración a la visita socio familiar realizada, se concluye que la señora Zulma Roció Pinzón Calderón, presenta familia de tipología mono parental con jefatura femenina en ciclo vital escolar y adolescente. Emocionalmente inestable debido a las secuelas de violencia intrafamiliar, abuso y demás factores que afectan directamente su estabilidad psicológica. Se determina incumplimiento a la medida por parte de su (SIC) es pareja el señor Erik Alberto Girón Ramos el cual continua con sus agresiones psicológicas constantes amenazándola de muerte. De acuerdo a lo anterior se establece que todo el grupo familiar requiere atención por psicología con el fin de abordar herramientas que permitan tratar los diferentes episodios de violencia vividos. Del mismo modo se establece que las medidas impuestas conforme a la ley 2126 de 2021 son eficaces por lo que no se requiere que se modifiquen”. (F. 66 - 69).

El día veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023), por parte de la profesional adscrita a la comisaria de familia se llevó a cabo valoración Inicial por Psicología en la que se emitió como concepto;

“familia monoparental que presenta violencia intrafamiliar por parte de su expareja y progenitor de sus hijos, evidenciando un patrón de conducta que utiliza el agresor en ellos, tanto la fuerza física como la agresión psicológica e incluso incurre en la intimidación y la persecución de acuerdo al relato de la señora Zulma. Se presume un posible comportamiento por parte del agresor como un trastorno obsesivo-compulsivo, desarrollando una conducta hostil que en ocasiones produce maltrato físico y psicológico a la señora y sus hijos. Sumado a esto, el señor (SIC) Erin no ha demostrado ser garante de los derechos de la señora Zulma Roció pues se ha vuelto a presentar hechos de violencia y/o vulneración”. (F. 70 - 72).

El 28 de febrero de dos mil veintitrés (2023), se lleva a cabo audiencia para imponer sanción por incumplimiento de medida de protección definitiva impuesta mediante auto No. 113, 30.02-59-2022 del ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022) en contra de **Erik Alberto Girón Ramos**. Donde declara el incumpliendo de la medida impuesta el ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022) e impone multa de dos (02) salarios mínimos mensuales vigentes a Erik Alberto Girón Ramos, concediéndole el termino de cinco (05) días para cancelar la multa impuesta, so pena de ser convertidos en arresto de tres (3) días por cada S.M.L.M.V., adiciona a la mentada medida de protección tratamiento psicoterapéutico y reeducativo para el agresor y, se le hace saber sobre las sanciones a que será acreedor en caso de incumplir las medidas impuestas conforme el art 4 de la ley 575 de 2000, además de las penales a que haya lugar. Entre otras órdenes.



Juzgado Promiscuo Municipal de Pore – Casanare
Calle 3 Nro.17-23 Telefax 6388112

En la referida resolución se ordenó remitir el expediente a este Despacho Judicial para que se surta el grado jurisdiccional de consulta. (F. 73 - 77).

3.- PARA RESOLVER SE CONSIDERA

3.1. MARCO JURÍDICO:

De la **Comisaría de Familia de Pore**, remiten a este Despacho Judicial las diligencias de medida de protección en consulta de la decisión del incidente de incumplimiento a la referida medida.

La ley 294 de 1996 modificada por las leyes 575 de 2000 y 1257 de 2008, contemplan el trámite a seguir respecto de las medidas de protección por violencia intrafamiliar e igualmente, las sanciones que se deben aplicar al agresor por el incumplimiento a tales medidas.

El artículo 4º de la ley 575 de 2000 que modificó el artículo 7º de la ley 294 de 1996 refiere al incumplimiento de las medidas de protección y regla las sanciones a imponer, así:

“...a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo;

b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.

En el caso de incumplimiento de medidas de protección impuestas por actos de violencia o maltrato que constituyeren delito o contravención, al agresor se le revocarán los beneficios de excarcelación y los subrogados penales de que estuviere gozando...”

A su vez, de acuerdo con lo señalado en el artículo 12 de decreto 652 de 2001 y el artículo **ARTÍCULO 2.2.3.8.1.10. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015**, el trámite de las sanciones por incumplimiento de las medidas de protección se realizará, en lo no escrito con sujeción a las normas procesales contenidas en el Decreto 2591 de 1991, en sus artículos [52](#) y siguientes del capítulo V de sanciones, es decir, la consulta de la medida al superior jerárquico.

Por violencia intrafamiliar puede entenderse todo daño o maltrato físico, psíquico, trato cruel, intimidatorio o degradante, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión contra el natural modo de proceder, con ímpetu e intensidad extraordinarias, producida entre las personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad doméstica, aunque no convivan bajo el mismo techo.

Además de lo anterior, la ley 1257 de 2008, estableció en su artículo 2 que:



Juzgado Promiscuo Municipal de Pore – Casanare
Calle 3 Nro.17-23 Telefax 6388112

“(…) Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado”.

3.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA JURÍDICO:

De la consulta, corresponde a este Despacho determinar si la resolución 113,30,02-10-2023 del 28 de febrero del año dos mil veintitrés (2023), proferida por la Comisaría de Familia de Pore se ajusta a la ley.

3.3. CONSIDERACIONES AL CASO CONCRETO:

De acuerdo con el marco normativo señalado, la Corte Constitucional, en sentencia C-368 de 2014, existe un deber especial de protección a la familia y, dentro de ella, a quienes por alguna condición son más vulnerables y requieren de medidas de protección reforzada.

Señaló que la unidad y armonía familiar deben ser salvaguardados, entre otras medidas, a través del ejercicio del poder sancionatorio del Estado conforme al artículo 42 de la Constitución, por lo cual el Estado está obligado a consagrar una normativa que permita investigar y sancionar cualquier tipo de violencia al interior de la familia. Para tal efecto el legislador tiene la potestad de tipificar como delito las diversas formas de violencia que vulneran la unidad y armonía familiar e incrementar como medida de política criminal los límites punitivos fijados para el delito de violencia familiar descrito en el artículo 229 del Código Penal, modificado por el artículo 33 de la Ley 1142 de 2007. Sobre el principio de legalidad señala que, para determinar en cada caso concreto, si se configura o no el verbo rector del tipo penal, es decir, el maltrato físico o psicológico, debe atenderse a lo dispuesto en los artículos 18 de la Ley 1098 de 2006, relativo al maltrato infantil, y los artículos 2 y 3 de la Ley 1257 de 2008, sobre violencia física y psicológica.

Al respecto debe precisarse que el deber de debida diligencia de las autoridades encargadas de prevenir y erradicar toda forma de violencia contra la mujer, implica evaluar los testimonios de las víctimas a la luz de un enfoque de género, evitando toda revictimización. La violencia intrafamiliar, y en particular la violencia contra la mujer, no sólo se ejerce en el plano físico sino también en el plano psicológico y moral a través de prácticas que se dirigen a humillar y reducir la confianza de la mujer con el fin de mantener los estereotipos de dominación y abuso del machismo.

Establecido lo anterior, se observa entonces que mediante auto No. 113, 30.02-59-2022 del ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022) la **Comisaria de Familia de Pore**, impuso medida de protección definitiva a favor de la señora **Zulma Roció Pinzón Calderón** contra **Erik Alberto Girón Ramos**, conminó e informó al señor **Erik Alberto Girón Ramos**, a no agredir verbal, física o



Juzgado Promiscuo Municipal de Pore – Casanare
Calle 3 Nro.17-23 Telefax 6388112

psicológicamente a la señora **Zulma Roció Pinzón Calderón**, so pena de las sanciones y multas establecidas en la ley 294 de 1996.

Considera el Despacho que las garantías constitucionales y legales que se protegen con la medida de protección se salvaguardaron y se garantizó el derecho de defensa del señor **Erik Alberto Girón Ramos**, quien se notificó en debida forma de las actuaciones y presentó sus correspondientes descargos iniciales y los correspondientes a la actuación iniciada por el incumplimiento a las medidas de protección, es decir, que acudió y ejerció sus derechos de defensa y contradicción, como que con los dichos de esta persona y las pruebas recaudadas y valoradas por la Comisaria de Familia de Pore, se pudo constatar la comisión de actos que implicaron maltrato verbal y/o psicológico ejercidos por el señor **Erik Alberto Girón Ramos**, contra **Zulma Roció Pinzón Calderón**.

Determinada la legalidad de las actuaciones, tenemos que la señora **Zulma Roció Pinzón Calderón**, se presentó, el día tres (03) de enero de dos mil veintitrés (2023), ante la **Comisaría de Familia de Pore** para denunciar actos de violencia intrafamiliar ejercidos en su contra por parte del señor **Erik Alberto Girón Ramos**. Que en descargos presentados posteriormente el cinco (05) de enero de dos mil veintitrés (2023), el señor **Girón Ramos** admitió que día 31 de diciembre de 2.022 se tomó unas cervezas y fue a tocar en tres oportunidades la puerta de la casa donde reside la víctima y sus hijos, negando todas y cada una de las demás aseveraciones entregadas por la denunciante.

En el mismo sentido, el día veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023), en la audiencia de incumplimiento de medida de protección el señor **Erik Alberto Girón Ramos**, se presentó y estuvo atento.

El tema base de la consulta consiste en el incumplimiento a las medidas de protección impuestas al señor **Erik Alberto Girón Ramos**, avizorándose como, coincide lo descrito por la víctima, hasta los mismos dichos del agresor y las demás pruebas examinadas y en la audiencia motivo de consulta.

Tales afirmaciones probadas, apuntan inevitablemente a que el señor **Erik Alberto Girón Ramos**, incumplió lo ordenado en la resolución No. 113, 30.02-59-2022, la medida de protección de fecha ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022) la cual se corroboró dentro de la presente actuación.

De modo que, probado como está el incumplimiento a las medidas de protección, así se tendrá en esta providencia, no habiendo por tanto reparos a la decisión de la primera instancia y, por consiguiente, desde los puntos de vista indicados ut-supra, hay lugar a confirmar la misma.

De acuerdo con lo anterior, considera el Despacho que las medidas impuestas en la Resolución 113,30,02-10-2023 del 28 de febrero del año dos mil veintitrés (2023), dentro del Proceso No. 149 - 2022, proferida por el incumplimiento de medida de protección por la **Comisaria de Familia de Pore**, son pertinentes para la protección de las partes y su núcleo familiar.



Juzgado Promiscuo Municipal de Pore – Casanare
Calle 3 Nro.17-23 Telefax 6388112

En cuanto al monto de la sanción, se observa que, a pesar de la violencia ejercida, es proporcional al comportamiento de **Erik Alberto Girón Ramos**.

Se exhorta a la parte multada para que asistan a las terapias ordenadas y abstenerse de ejercer actos de violencia intrafamiliar so pena de la sanción señalada en el numeral quinto de la resolución No. 113,30,02-10-2023 del día veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore,

R E S U E L V E

PRIMERO: CONFIRMAR la decisión de primera instancia proferida mediante resolución No. 113,30,02-10-2023 del veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023) dentro del Proceso No 149 de 2022, adelantado ante la **Comisaría de Familia de Pore**, dentro del incidente de incumplimiento de la medida de protección iniciada a favor de la señora **Zulma Roció Pinzón Calderón**, contra el señor **Erik Alberto Girón Ramos**, en la cual se le impuso una multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, remítanse las diligencias a su lugar de origen y déjense las constancias de salida que sean del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE (CASANARE)**

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy martes once (11) de abril de 2023, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.011.


LEDY PLAZA BARRETO
SECRETARÍA

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c7af20edccf35533f769df9a04e562ad6f12f4e991f76b3ba11a7aa2f363d37**

Documento generado en 10/04/2023 06:13:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>